

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

Radicación: 2020 0183  
Demandante: Rosa Lilia Pardo Caro y otros.  
Demandado: Fiduciaria Bancolombia S.A. y otros.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 *ibídem*, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por ROSA LILIA PARDO CARO, ANDREA YAMILY BERNAL PARDO y MIGUEL AUGUSTO BERNAL PARDO contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. e INMOBILIARIA NEIVA LA NUEVA S.A.S.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

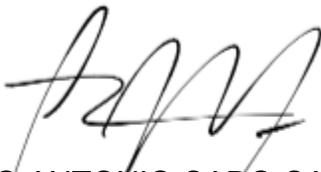
De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*.

En los términos del Art. 590 literal c) del CGP, préstese caución por valor de \$449.921.005,00.

Se reconoce personería a JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL, como representante judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado  
N° \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA  
Secretario

LAO